

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 2 de Diciembre.

Ayer se celebró la primera sesión de las Cortes ordinarias, y sin embargo de que S. M. se hallaba dispuesto para asistir á la apertura, se le agravó en el día anterior la enfermedad que padece, y avisó al Congreso manifestando lo mucho que sentía verse privado de la satisfacción que tendría en asistir á tan augusto y solemne acto.

Se presentaron los secretarios del Despacho, que á falta de S. M. fueron á cumplir con lo que determina la Constitución; y el de los Negocios del reino leyó las palabras siguientes, escritas del propio puño de S. M.

«Siendo mañana el día de la apertura de las Cortes, y teniendo yo el mayor dolor de verme privado de asistir á un acto tan plausible, quiero que cuando se lea mi discurso se asegure al Congreso nacional lo mucho que siento verme imposibilitado de presentarme en su seno, y asistir á esta función nacional.—El Rey D. Juan VI.»

El indicado secretario leyó á nombre del Rey el siguiente discurso:

«Señores: Vuestra reunión en este augusto recinto en un día célebre ya para la libertad é independencia de la Nación me convida á congratularme con vosotros por la confianza con que os distinguen vuestros conciudadanos, sometiendo á vuestra deliberación los asuntos de la mas alta importancia, en los cuales vais á ocuparos.

«Al tratar las Cortes constituyentes de las condiciones del pacto social fijaron los derechos de los ciudadanos y los límites de la libertad civil. Haciendo la Constitución, trazaron y empezaron una obra magnífica; pero su desarrollo está confiado por la ley y por la voluntad de la Nación á vuestro cuidado. Es pues bastante delicada la tarea que os incumba, porque vuestros trabajos deben corresponder á la confianza de vuestros comitentes.

«Si, señores, vuestra sabiduría y firmeza debe ejercitarse en los importantes detalles de las leyes reglamentarias, de cuyo acierto depende el triunfo de la Constitución sobre las pretensiones del egoísmo, siempre refractario. Pero felizmente la gran mayoría del pueblo portugués ama la Constitución, porque conocia la necesidad de la reforma. Pacífico, dócil á la razón y á la ley, este pueblo heroico adquiere cada día nuevos títulos al lugar que le compete entre las naciones civilizadas.

«Siendo la exacta administración de justicia el objeto mas sagrado de las leyes y el de mayor interés para los hombres, fijó muy particularmente la atención y los cuidados de las Cortes constituyentes. Este asunto reclama de vuestras sabias deliberaciones el complemento de la grande obra empezada, para que el Gobierno pueda hacer sentir en este ramo los efectos de la saludable reforma que los pueblos tanto desean.

«La restauración de la Hacienda y el restablecimiento del Crédito público llaman especialmente nuestra solicitud; habiéndose disminuido las rentas y crecido en desproporción el importe de los gastos, era sin duda la medida mas suave y conveniente el restablecer el equilibrio, reduciendo los gastos por medio de una severa economía. Esta reducción y la reforma en el método de percibir y administrar las rentas dependen de vuestras sabias deliberaciones.

«El amor paternal que profeso á los portugueses fija mi solicitud y particular atención sobre los importantes objetos de salud, subsistencia y educación pública. Si la fuerza numérica de los individuos, siempre proporcionada á los medios de subsistencia y conservación de la salud pública, constituye la base del poder y grandeza de una Nación, la firmeza y estabilidad del edificio social depende esencialmente de la reforma de costumbres, la cual se deriva del respeto religioso á la ley.

«La libertad de imprenta bien dirigida, y las distinciones que la Constitución concede á la virtud y al talento, aumentan sin duda con los progresos de la civilización la esperanza de la regeneración moral y política del pueblo portugués. Sin embargo serian todavía ineficaces los esfuerzos del Gobierno para promover las ciencias, las artes y los medios de instrucción sin el apoyo del poder legislativo; apoyo que vuestra ilustración y patriotismo me aseguran no dejarme jamás de prestarle, persuadidos como lo estáis de que un pueblo solo puede ser verdaderamente libre cuando es virtuoso y civilizado.

«Las leyes reglamentarias de los cuerpos municipales y administrativos, de las cuales depende en la mayor parte la ejecución de la Constitución y el principio vivificador de la regeneración, las reclama con urgencia la necesidad pública, que sufre grandes perjuicios á causa de las dudas que ocurren frecuentemente cuando no está señalado con precisión el ejercicio correspondiente á cada uno de los poderes consti-

tuidos. Era ciertamente indispensable destruir ó demoler las instituciones añejas; pero el espíritu y la necesidad de los pueblos piden una sustitución pronta y bien arreglada.

«He correspondido y siempre corresponderé con la mayor escacia á la sabiduría y desvelos del cuerpo legislativo para hacer que se realicen todas las mejoras acomodadas á los distintos ramos de la administración pública. Mi cooperación continuará con el mayor conato en concurrir al bien de la nación, porque hallándome identificado con ella en sentimientos é intereses, no puedo imaginarme una existencia agradable para mí, sin que la abundancia, la dignidad, la virtud y la felicidad constituyan el estado habitual y permanente del pueblo portugués.—El Rey D. Juan VI.»

El Sr. presidente dirigió á los Sres. secretarios del Despacho un largo y elocuente discurso, en el que hablando de los sentimientos paternales del Rey, dijo entre otras cosas: «Hay cierta clase de gloria que nunca se oscurece. Las conquistas suelen no valer lo que costaron; el fruto de las victorias á veces se pierde en un instante; el engrandecimiento de los imperios no se combina con su duración; los tratados pueden abolirse por otros tratados; pero un amor y una admiración eterna perpetúan los ejemplos de aquellos Reyes que accediendo á la voluntad de los pueblos confiados á su gobierno, fundan ó restablecen la sociedad sobre la triple base de la religión, de las leyes y de las costumbres.»

Después recorrió el orador las ventajas que nos proporcionaba la Constitución: discutió sobre los asuntos que debían ocupar á las Cortes en la presente legislatura; y haciendo mención de los bienes de que gozaba el Portugal, citó entre ellos la seguridad exterior, «porque (dijo) las naciones de Europa, cansadas ya de discordias sangrientas, y desengañadas de las falsas ideas de engrandecimiento, parece que experimentan al fin la necesidad de unirse unas á otras con vínculos fraternales: ¡y ay de aquella que fundase su prosperidad en la ruina de otras!» Concluyendo su discurso con vivas á la Constitución, á la religión, al Rey y á su dinastía.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zaragoza 6 de Diciembre.

Sexto distrito militar.—Comandancia general.—Después que dí á V. S. parte de la acción de Calamocha, los he perseguido día y noche hasta el pueblo de Huesa, de donde es natural Leon, llevándolos totalmente atropellados, pues por el camino se encontraban armados y hasta caballos, sirviendo en la mayor parte de los pueblos las naciones que piden, para mi tropa; ha quedado tan disminuida esta gavilla de bandidos, que solo consta su fuerza de 100 á 120 infantes y 40 caballos: ha sido una completa dispersión; llenos de terror huyen de la pequeña descubierta que lleva mi columna. Verá V. S. que han hecho una contramarcha, que casi estan en el camino de Carriena. Son las tres de la mañana, y salgo en esta hora para Herrera, dos horas distante de este. No puedo dar un resumen exacto del resultado de mis operaciones, pues salgo de noche de los pueblos, y entro en la misma conformidad; solo puedo decir que esta gavilla tenia de fuerza en Castañud sobre 1200 infantes y 184 caballos, y hoy se halla con la que llevo á V. S. expuesta. No saben qué hacer, ni donde se han de librar de estos bizarros y sufridos soldados; el malvado Adán Trujillo va con ellos con el título de general.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Villar de los Navarros 6 de Diciembre de 1822.—Josef de Torres.»

—Por noticias confidenciales se sabe que en Herrera fue nuevamente batida la misma gavilla de Leon y Trujillo.

Madrid Martes 10 de Diciembre.

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina sigue lo mismo.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Sesión del día 10.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Salva, Tizón, Moreno, Posadas, Reillo, Zulueta, Muro, Isturiz, Ruiz de la Vega, Manu, Velasco y Oliver, contrarios á la resolución de las Cortes, por la que se declaró haber lugar á votar en la totalidad del dictamen de la comisión de comercio sobre arbitros consulares, y el de los Sres. Salva, Tizón, Muro, Moreno, Posadas, Reillo, Zulueta e Isturiz, contrarios á la resolución de las Cortes, por la que se declaró que este asunto no era de gravedad.

El ayuntamiento y milicia nacional local de Totana felicitaron á las Cortes por las medidas extraordinarias que habian adoptado. Lo oyeron con agrado.

A la comision de Código de procedimientos se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, manifestando la necesidad de que se fije el tribunal que deba decidir las competencias entre los funcionarios del poder ejecutivo y los del poder judicial.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de Comercio sobre arbitrios consulares. La misma creia debia declararse: 1.º Que los consulados han debido cobrar los arbitrios que antes les estaban señalados; pero que en adelante, y hasta la resolucion definitiva de las Cortes, cobrar a un solo medio por ciento de los derechos de consulado, así llamados por unos, y de averia, perage y otras denominaciones por otros, concedidos para sus atenciones.

El Sr. Isturiz: Por mas que se diga que ahora se señala solo un medio por 100, se repite el anterior dictamen, que está ya desechado por las Cortes. ¿Y para qué van á establecerse estos derechos? Se dice que para sostener establecimientos útiles que están á cargo de los consulados: la comision debia haberse hecho cargo de cuáles son estas atenciones para que excitase el ánimo de las Cortes con alguna apariencia de justicia; pero ya que la comision no lo hace, lo haré yo. Las primeras atenciones son pagar tres cónsules con 3 ó 40 pesas de sueldo al año, pagar un tesorero, un secretario, una infinidad de oficiales, asesor y otros muchos empleados. Se ha dicho que varios establecimientos de suma importancia están á cargo de los consulados; pero no se dice cuáles son. Estos establecimientos, como dije el otro dia, no han servido mas que de asilo á la aristocracia mas dura, y á los comerciantes cuyos fondos estaban en mala situacion, ó acaso quebrados; han proporcionado al Gobierno absoluto todos los medios posibles para sostener su tirania; han originado los grandes préstamos ó grandes saques que se han hecho al comercio; el de Cádiz particularmente ha hecho grandes esfuerzos para sostener el poder absoluto, y unido á la junta de reemplazos, fueron los que mas se opusieron al restablecimiento del sistema; y por último si continúan los consulados, producirán muchos males, porque la índole de todos ellos es la aristocracia. Por todas estas razones creo que las Cortes están en el caso de desaprobar el artículo.

El Sr. Jener: La comision no defiende los abusos de los consulados, antes bien recomienda á la circunspeccion de las Cortes que determinen si deben continuar ó no los consulados. Parece que lo que mas repugna de este artículo es la primera parte, en la que se declara que han debido cobrarse los arbitrios consulares: ha parecido á algunos señores diputados que esto se opone á la resolucion que dieron las Cortes en 29 de Junio sobre estos arbitrios; pero la comision cree haber demostrado que las Cortes ni entonces ni despues fallaron del modo que suponen SS. SS.: por lo tanto me abstendré de hablar sobre este punto; pero no puedo prescindir de llamar la atencion de las Cortes sobre el resultado que tendria la desaprobacion de este artículo. Es constante que los arbitrios consulares están destinados principalmente á la enseñanza pública y á obras de comun utilidad: pregunto yo, ¿de dónde saldrán las cantidades que serán menester para estos objetos si las Cortes desaprueban el artículo? Será preciso sustituir otros arbitrios: y entonces, pregunto yo, ¿estos arbitrios nuevos serán menos odiosos ó mas fáciles de cobrar que los consulares? La comision cree que no, y por lo mismo espera que las Cortes aprobarán el artículo.

El Sr. Zulueta: La comision dice que los consulados han debido cobrar los arbitrios que les estaban señalados, y para mí esto es enteramente contrario á lo acordado por las Cortes: dijeron que «no debia cobrarse mas que el derecho general de aranceles, y se reservaban el declarar la continuacion ó no continuacion de los arbitrios consulares;» pero esta misma reserva es una prueba de que no debian cobrarse estos arbitrios. Dice despues la comision que en adelante se cobrará un solo medio por 100: este derecho es mas de lo que aparece, porque las Cortes tendrán presente que hasta ahora se ha recaudado sobre un arancel antiguo, cuyos aforos eran muy monstruosos, de modo que el medio por 100 equivale á uno. Se da por supuesto que con estos arbitrios se atiende á las obras de beneficio comun: es verdad que se atiende á este objeto; pero ni una sexta parte del producto se invierte en estas atenciones, sino en otras muy diferentes, como ha indicado el Sr. Isturiz.

El orador expuso otros motivos por los cuales se oponia al dictamen de la comision, manifestando que estos arbitrios producirian unos 40 millones de rs., de los cuales solos 6 ú 8 millones se invertirían en objetos de comun utilidad.

El Sr. Argüelles, despues de manifestar que era inútil el recordar á las Cortes la parte odiosa de los consulados, puesto que no era el objeto de la discusion la abolicion ó reforma de estos establecimientos, sino el de examinar si deben ó no continuar cobrando el derecho de medio por 100, dijo que apoyaba el que en adelante se cobrase este derecho.

Si las Cortes (continuó el orador) resuelven que no se continúe cobrando, quedan abolidos los consulados, aunque de una manera indirecta; pero de lo que no pueden desentenderse las Cortes es de decretar el modo cómo han de continuar los establecimientos que sostienen los consulados; estos no se sostendrán de otro modo que imponiendo un nuevo gravamen al Estado.

Se dirá que graviten sobre el Crédito público; á este establecimiento se remite todo, de manera que parece el pozo de Airon, donde se sepulta todo: de esto resulta que este establecimiento utilísimo é interesantísimo para la Nacion no ha prestado todavía todas las ventajas que debian esperarse, por los muchos obstáculos que á ello se

oponen, y encargando estos establecimientos al Crédito público, añadiríamos un nuevo obstáculo.

Se ha dicho por un señor preopinante que las diputaciones provinciales se encargarán de las escuelas que costean los consulados; pero es preciso advertir que son tantas las atenciones que tienen que cubrir las diputaciones provinciales, que difícilmente podrán atender á las escuelas si no se les señalan los fondos necesarios.

Se dice por un señor diputado que no bajará de 40 millones lo que produce este derecho, añadiendo que solo una sexta parte de esta cantidad se invierte en el ramo de enseñanza pública, y que en la administracion de lo restante se cometen muchos abusos; yo creo muy bien que en el Gobierno absoluto se cometerian excesos escandalosísimos en la administracion de estos fondos, porque no habia libertad de imprenta, no habia responsabilidad ni otras cosas que aseguran la buena inversion de los fondos públicos, y de consiguiente podrian hacerse estos abusos, no solo con 40 millones, sino con 400; pero la época actual es muy diferente, pues impide absolutamente los abusos y malversacion de los fondos.

No se crea que por esto trato de sostener á los consulados: dentro de poco tiempo se ocuparán las Cortes de su continuacion ó abolicion, y en la discusion que sobre esto se origine manifestaré al Congreso mi opinion acerca de este punto; pero interin no se acuerde ó lo uno ó lo otro, es preciso que continúen cobrando sus derechos; y si la resolucion de las Cortes es por la abolicion, será acompañada esta providencia de las disposiciones convenientes acerca de los establecimientos que estaban á su cargo. Por las razones que llevo expuestas apruebo la parte del artículo que dispone la continuacion de la cobranza del medio por ciento para sostener los establecimientos útiles que están á cargo de los consulados.

El Sr. Canga: El estudio profundo que por muchos años he hecho sobre la índole y objetos de los consulados me ha dado á conocer la inutilidad de estos establecimientos. Desapruebo el artículo por las razones que manifestaré, y puede ser que al fin de mi discurso halle medios para salir al encuentro de las dificultades que ha propuesto el señor Argüelles. No puedo menos de hacer presente al Congreso que en este negocio que estamos tratando se camina con tanta parsimonia y flema española, que hace 37 años que se está tratando de si han de subsistir los consulados, y aun no les ha llegado su fin, ni les llegará si se aprueba el artículo como está redactado.

Para examinar este artículo es preciso resolver esta cuestion, ¿han de seguir los consulados cobrando una contribucion cual se dice en el artículo? Es decir, ¿puede haber en España una corporacion que exija contribuciones sin entrar en la masa total, adonde deben ir todos los fondos públicos del Estado? Para decidir esto no hay mas que examinar el art. 345 de la Constitucion, y se verá que ninguna corporacion puede exigir contribuciones sin que estas entren en los fondos del Estado: en estos entran todos los productos de rentas; las contribuciones que exigen los consulados no son otra cosa que un derecho de aduanas; luego á la tesorería general, y no á otra parte, es adonde deben ir sus productos.

Ha dicho el Sr. Zulueta que el producto del medio por 100 puede valuar en 40 millones, y en efecto no ha ido equivocado; siempre los derechos consulares han importado mucho mas que los que se han exigido por la Hacienda pública; razon por la que se llamó la atencion del Gobierno absoluto hace algunos años, haciendo presente la opresion que se imponia al comercio con los exorbitantes derechos consulares que se tenian que pagar á la entrada y salida de las mercancías; y en efecto interin subsista este ominoso derecho es imposible que el comercio prospere.

Se ha recomendado mucho la subsistencia de este derecho para sostener los establecimientos que están á cargo de los consulados; pero si examinamos la distribucion de los caudales que perciben estos establecimientos, advertiremos que la mayor parte se invierte en sueldos y en otros objetos que no son de utilidad conocida, de manera que queda muy corta cantidad para los establecimientos útiles. En el año de 1813, cuando aun no habian empezado los devastos de la Nacion, eran muy pocas las escuelas que pagaban los consulados, y en muchas no habia ninguna, como se demuestra por este documento. (Lo leyó.) Por lo contrario en una provincia como la mia, en donde no hay consulados, hay un instituto donde se enseñan matemáticas, náutica, dibujo y lenguas. Resulta que en un pueblo donde no hay consulado hay mas escuelas dotadas que donde le hay.

Ademas al Gobierno es al que corresponde decir á los consulados que presenten sus cuentas á liquidar, porque en estas materias generalmente se abultan los gastos mas de lo que en realidad son. Esto mismo lo hemos visto palpablemente respecto de la deuda nacional, con la cual se nos queria meter miedo como á los niños; y habiéndonos aproximado á saber á lo que ascendia, nos hemos convencido de que es menos de lo que se decia. Así pues yo creo que debe resolverse que mientras se decide este expediente subsista este derecho, poniéndolo á disposicion del Gobierno, el cual, llevando cuenta separada de este ramo, lo deberá distribuir en aquellos objetos mas precisos que dependen de los consulados.

El Sr. Ojero: La comision despues de haber examinado los motivos que en su concepto existen para que se pague el derecho consular de que se trata, lo ha propuesto así á las Cortes como el mejor medio para que se paguen los gastos ó cargas de los consulados, debiéndose exigir este derecho hasta tanto que en la legislatura próxima se determine por las Cortes lo conveniente. La comision seguramente no puede afirmar que este derecho sea excesivo ó escaso, porque no se han te-

nido todos los datos que eran de desear para el caso, mediante á que acaba de ponerse en planta el nuevo plan de aranceles.

Por algunos Sres. diputados se ha dicho que el producto de este medio por 100 ha producido 40 millones, y al mismo tiempo que el impuesto de aduanas ha producido una cantidad muy pequeña en comparación de estos 40 millones. Esto parece que encierra una especie de contradicción, y la comisión sin examinar si en efecto el producto del medio por 100 es demasiado excesivo, no ha hecho mas que conformarse con lo que proponía el director general de aduanas, cuyo informe pido que se lea (se leyó.) No sé cómo puede conciliarse el que un medio por 100 sobre estos impuestos produzca 40 millones, como ha dicho el Sr. Zulueta, y al mismo tiempo un derecho mucho mayor que este, cual es el que se paga por aduanas, no produzca mas que 30 millones, como ha dicho el Sr. Canga. Esta consideración es preciso que no pierdan de vista las Cortes para votar sobre el artículo. Se dice también que de los 40 millones que importa este medio por 100 solo ocho son los que están bien distribuidos, y por consiguiente bien pagados.

La comisión en esta parte se ha abstenido de dar su dictamen, porque en el expediente no hay ninguna queja de ninguna diputación provincial; corporaciones que deben velar sobre que los fondos que se recauden se distribuyan como corresponde. El Sr. Canga ha propuesto que el Gobierno distribuya este medio por ciento; pero yo pregunto, ¿qué mal puede haber en que hasta fin de Junio del año que viene continúen los consulados cobrando este impuesto? En este tiempo el Gobierno podrá instruir este expediente como corresponde, y las Cortes acordarán lo conveniente. Así pues yo creo que debe aprobarse el artículo de que se trata, sin embargo de que se rebaja el impuesto que se propone, si así se creyese útil.

Los Sres. Zulueta y Canga rectificaron varias ideas manifestadas en sus discursos.

Se preguntó si este asunto estaba suficientemente discutido, y se declaró que no.

El Sr. Romero: Por el art. 131 de la Constitución tienen las Cortes una facultad exclusiva para establecer las aduanas y los aranceles de derechos, por manera que este artículo no reconoce la subsistencia de ningún género de impuestos de esta clase mas que los que decretan las Cortes. Sentado pues este principio, que es la imposibilidad de reconocer derechos de aduanas (que no sean los expresados), tengan ó no una buena aplicación, yo preguntaré, ¿se ha decretado en las bases orgánicas de aranceles el derecho de que se trata? claro es que no: pues que el único derecho que existe es el que se aplica á la Hacienda pública. Así pues es claro que no se puede suponer una subsistencia legal de este derecho mientras no se presente algún decreto de las Cortes que explícitamente lo establezca. Este es el verdadero punto de vista, bajo el cual la comisión ha debido mirar este negocio, y no perdamos de vista que este derecho consular no se puede considerar vigente, prescindiendo del sentido de la orden de 29 de Junio, sobre la cual he hablado ya en otras ocasiones. Por tanto la primera parte del artículo la considero como no arreglada á las bases constitucionales.

En cuanto á la segunda parte diré que no dejo de reconocer la fuerza que hasta cierto punto pueden tener las reflexiones que se han hecho por algunos señores sobre la aplicación de estos fondos. Sin embargo, yo creo que estas atenciones no deben corresponder á los consulados bajo el sistema constitucional; y si ahora subsisten así, deberán dejar de pertenecer á estas corporaciones.

Ademas la Constitución no quiere que se establezcan impuestos sin hacer antes una regulación de lo que importan los gastos á que se deben aplicar, y esta regulación tan necesaria todavía no se ha hecho; por consiguiente yo creo que en el caso de subsistir este medio por 100, debería ser teniéndose antes conocimiento exacto en lo posible de las cargas que tengan los consulados, de su naturaleza y de la utilidad que pueden producir. No es mi objeto el que estas cargas queden desatendidas, sino que las Cortes no establezcan una contribución sin saber á cuánto ascienden los gastos á que esta se ha de aplicar. Así pues creo que debe desaprobarse el art. 1.º del dictamen.

El Sr. Sanchez: Los consulados que han cobrado el derecho de que se trata lo han hecho legítimamente, pues que para ello se han arreglado á lo que prevenía la orden que existe sobre este asunto. Convento en que se habrá abusado en algunos consulados invirtiendo mal los fondos que recaudasen; pero es preciso confesar que en otros se sostienen establecimientos de mucha utilidad para la Nación. Aunque se digese que las diputaciones provinciales atendiesen á la subsistencia de los establecimientos que dependen de los consulados, siempre se les seguirían grandes perjuicios, al menos mientras que las diputaciones tomaban conocimiento de esto; y se pasaría la época de los tres ó cuatro meses para lo cual se propone que siga exigiéndose este medio por 100.

En cuanto á lo que ha indicado el Sr. Romero sobre que este artículo es anticonstitucional, debo decir que no le considero así, porque en las bases orgánicas no se habla nada de derechos consulares, y si únicamente de los derechos nacionales que antes se exigían, y aplicaban á la Hacienda pública. En cuanto á los productos de este derecho de consulados no me parece que puede haber ascendido á lo que se ha dicho, porque todo el mundo sabe que los impuestos de aranceles son mucho mas crecidos que este medio por 100, y sin embargo las aduanas no han producido en el año económico anterior arriba de 90 millones: y ¿cómo ha de producir un medio por 100 en este caso 40 millones? Esto es absolutamente imposible en mi concepto, á pesar de que no tengo los datos necesarios para demostrarlo exactamente. Así pues yo creo que debería aprobarse el art. 1.º, exceptuándose

los géneros que no paguen derechos nacionales, y entendiéndose esta medida únicamente como provisional por tres ó cuatro meses.

El Sr. Ojero pidió se leyesen los arts. 24 y 25 de los aranceles.

El Sr. Canga el 345 de la Constitución, y el Sr. Romero el art. 3.º del dictamen de la comisión, lo cual se verificó.

El Sr. Ferrer (D. Joaquín): A pesar de que son conocidos los abusos que ha habido en algunos consulados, me abstendré de hablar sobre ellos, porque vendrá día en que se hable de esta materia con mas extensión, estableciéndose estos consulados como se ha hecho en otros países. En efecto en ninguna clase de causas obra mejor un jurado que en las de materias mercantiles. Contrayéndome al artículo que se discute, digo que no puedo conformarme con su primera parte, relativa á que se sigan cobrando los derechos que hasta ahora se han exigido; de lo contrario era preciso que se me persuadiera de la legitimidad de donde procedía el adeudo á los consulados, ó de la imposición de este derecho. En algunas partes se ha cobrado este por un efecto de violencia sin haber un motivo legal para ello.

Para que las Cortes se persuadan de esta verdad no puedo menos de presentar al Congreso documentos que lo acrediten, los cuales hacen mas fuerza que cuantas teorías se pueden expresar. He recibido una carta de un comerciante de Barcelona, en la cual se incluyen recibos de aquel consulado fecha á de Agosto de este año (los documentos dicen lo bastante). La carta está concebida en estos términos: «Incluyo á V. los dos recibos adjuntos de derechos consulares que se me han exigido en este puerto bajo diferentes denominaciones por la introducción (aquí llamo la atención de las Cortes) de una partida de hierro de Vizcaya, los cuales llegan á 3 por 100. Siendo V. individuo del Congreso hará que salgan á la palestra cuando se vuelva á tratar de consulados, para que se vea que no es un medio por 100 lo que se exige. Es un escándalo que subsista por mas tiempo esta monstruosidad. ¿Parecerá bien á un español que la Nación le lleve un miserable medio por 100 cuando una corporación particular le exige tres? No debe pagarse mas que un derecho, con el cual deberá atenderse á todos los gastos precisos en esta parte, y por lo mismo convendrá no encargar estas exacciones á cuerpos particulares.»

Estos documentos (continuó) los dejaré sobre la mesa para que se enteren de ellos los Sres. diputados que gusten hacerlo. Por este hecho verán las Cortes cómo se trata de entorpecer la industria nacional, pues que siendo el hierro una producción de España se exige un 3 por 100 sobre el por una corporación, cuyo objeto debía ser la protección del comercio interior. Se ha dicho por un Sr. diputado que los derechos consulares habian producido 40 millones, al paso que las aduanas han producido poco mas.

Este es un hecho que se ha verificado, y no consiste mas que en haberse exigido un medio por 100 en mayor número de efectos que no el 10 por 100, porque los consulados han exigido aquel derecho aun sobre aquellos efectos que estaban exentos de pagar á la Nación. Así pues yo creo que debería modificarse esta imposición, debiendo cobrarse por las aduanas; en cuyo caso las diputaciones provinciales aplicarían la recaudación á aquellos objetos de primera necesidad que sostienen los consulados.

El Sr. Roset: Varias han sido las objeciones que se han hecho al dictamen de la comisión. El Sr. Romero ha creído que ningún derecho tenían los consulados para cobrar los arbitrios que hasta aquí: pero yo podría citar hechos que comprobasen lo contrario. Los señores de la comisión que me han precedido en la palabra han manifestado los poderosos motivos que esta ha tenido para presentar este dictamen; y si la comisión ha dicho que la orden de 29 de Junio no derogó el derecho que cobraban los consulados, es porque ha creído que efectivamente han debido cobrarlo.

Podrán ser ciertos los abusos cometidos por los consulados que ha manifestado el Sr. Canga; pero respecto del de Barcelona dire que ha sostenido hasta ahora 12 escuelas gratuitas, de donde han salido buenos discípulos, y es sin duda uno de los que han obrado con mayor desinterés, y han tratado de fomentar la instrucción pública. Ademas ínterin que las Cortes no determinen los arbitrios que se han de señalar para mantener los establecimientos que hasta aquí han estado á cargo de los consulados, debe concedérseles la exacción de este medio por 100 para atender á dichos establecimientos; y por lo mismo creo que las Cortes están en el caso de aprobar lo que propone la comisión.

Después de aclararse algunos hechos por varios señores diputados, se leyeron á petición del Sr. Canga los documentos presentados por el Sr. Ferrer (D. Joaquín.)

En seguida se declaró el punto suficientemente discutido, y se acordó que la votación sobre este artículo fuese nominal.

A petición de algunos señores diputados se leyeron los artículos 345 y 151 de la Constitución.

El Sr. Varela pidió se votase por partes este artículo, y habiéndose preguntado si sería nominal la votación sobre la primera parte del artículo hasta donde dice «que antes les estaban señalados.» se declaró que no, y quedó desaprobada esta parte. La segunda hasta el final del artículo se votó nominalmente, y quedó igualmente desaprobada por 75 votos contra 49.

Señores que aprobaron el dictamen: Surra, Valdes (D. Cayetano), Argüelles, Gil de la Cuadra, Albear, Taboada, Nuñez Falcon, Azaña, Martí, Bayos, Alvarez (D. Félix), Roset, Trajano, Meta, Bauzá, Ferrer (D. Antonio), Merced, Adamez, Otero, Scherer, Bringas, Sanchez, Lomas, F. de K., Apóstol, Robust, Aldebe, Ferrer, Lamas, Buita, Martín, Boida, Henríquez, Sarabia, Pedraza, Rey, Soto, Guevara, Matamoras, Luato, Munariz, Suarez, Je-

ner, Sanguenís, Jaimés, Lasala, Calderón, Alcántara y Buey.

Sres. que le desaprobaron: Zulueta, Grases, Valdés (D. Dionisio), Doménech, Posada, Rico, Muro, Infante, Ganga, Villanueva, Tejero, Sierra, Belmonte, Baixes, Moreno, Prat, Ferrer (D. Joaquín), Garmendia, Riego, Septien, Busaña, Montasinos, Arias, Neira, Reillo, Casas, Ruiz del Río, González (D. Manuel), Manso, Cortés, Santafé, Gómez (D. Manuel), Álvarez Gutiérrez, N., Tomás, Cuevas, López Cuevas, Varela, Salvá, Ituriz, Marau, Adán, Cano, Escudero, Ruiz de la Vega, Abreu, Somozza, Afonso, Saavedra, Galiano, Atienza, Jiménez, Lagasca, Guerrero, Aguirre, Quiñones, Gisbert, Álvarez, Lillo, Escovedo, Salvato, Meca, Alix, Sequera, Velasco, Sedeño, Villavieja, Fuentes del Río, Castejón, Falcó, Melendez, López del Baño, Becerra, Ovalle y Sr. presidente.

El Sr. presidente suspendió la discusión de este asunto hasta mañana, y anunció que si quedase tiempo se discutiría el dictamen sobre el arrago económico-político de las provincias, con lo que levantó la sesión á las tres y media.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Sexto distrito militar. (Zaragoza.) Arriba dejamos publicado lo mas esencial que publican los periódicos de este distrito. Añaden además el siguiente parte recibido por aquel jefe político. «La facción del execrable Parfrondi, de que tengo dado á V. S. conocimiento, ha sido completamente desecha sin mas que haber visto la actitud imponente y decidida que tomaron las milicias nacionales voluntarias de varios pueblos de esta provincia y de la de Valencia en union con una partida de la activa de Toledo. Casi todos los miserables seducidos se acogieron al indulto: el cabecilla huyó del castigo que le preparaba el ardor y entusiasmo de los dignos defensores de las libertades públicas, y los habitantes de esta provincia, al mismo tiempo que han manifestado nuevamente con este motivo su sensatez y buen espíritu, continúan gozando los inapreciables beneficios de la tranquilidad y del orden, de que quisiera en vano desposeerla una débil turba de criminales y espurios. Dios guarde á V. S. muchos años.—Cuenca 25 de Noviembre de 1822.—Agustín Armendariz.—Sr. jefe político de la provincia de Zaragoza.»

La correspondencia particular de Zaragoza del día 7 nos dice que en la tarde del dicho día se recibió en aquella ciudad la noticia de que el barón de Carondelet habia derrotado á los facciosos, que en número de 2500 habian caído sobre Caspe, y tenian estrechada la guarnición: se aseguraba que aquellos habian sufrido una pérdida muy considerable; y que aun se les iba persiguiendo y acuchillando cuando daban esta noticia á Zaragoza. El brigadier Torres, añaden, habia deshecho completamente la facción que entró en Calatayud, reduciéndola á muy poca gente. (Véase el artículo de oficio.)

Octavo distrito militar. (Valencia.) Sin novedad.—Los periódicos publican los nombres de los facciosos que han sido fusilados por sentencia.—Al conducir á Gandía los milicianos y el alcalde de Barc á varios ladrones del Lugar Nuevo y Almísera, parece que trataron de fugarse en el Azud cerca de Palma, y se vieron precisados á recurrir á las armas contra ellos, mataron á seis, y conservaron uno solo, que condujeron preso.—También publican los periódicos las listas de los electores nombrados por las parroquias para la renovación del ayuntamiento.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

El Rey se ha enterado de que algunos magistrados y jueces de primera instancia, trasladados á otras audiencias y partidos en virtud de la facultad concedida por el decreto de las Cortes de 29 de Junio último, no se han presentado todavía á servir sus nuevos destinos, eludiendo bajo diferentes pretextos las Reales órdenes que al efecto se han comunicado por este ministerio. Esta conducta es ciertamente muy reparable en los ministros y ejecutores de las leyes, que siempre deben ser los primeros en obedecerlas, y que de ningún modo pueden ignorar lo dispuesto en los decretos de las Cortes contra los empleados y funcionarios públicos que no cumplen pronto y exactamente las órdenes del Gobierno. Aunque dichos magistrados y jueces por su desobediencia se habian hecho dignos de que se les formase causa con arreglo á la Constitución y á las leyes, todavía S. M., usando de su generosidad é indulgencia, se ha servido concederles un mes improrrogable, como último y perentorio término para que tomen posesion de sus respectivas plazas, con la prevencion de que si no lo hubieren verificado para el día 2 del próximo Enero de 1823, se entenderá que las han renunciado, y desde aquella época se considerarán como vacantes; y es la voluntad de S. M. que únicamente queden exceptuados de esta providencia los que por suspension ó formación de causa se hallen por ahora inhabilitados para continuar ejerciendo las funciones de su cargo, los jueces cuyas capitales de partido estuvieren ocupadas por los facciosos, y aquellos que por grave enfermedad no hayan podido trasladarse aun á sus nuevos destinos; advirtiéndose que para calificar esta imposibilidad no bastaran por sí solas las certificaciones de facultativos, y se pedirán además los informes convenientes á los jefes políticos de las provincias donde aquellos residieren.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y la de los magistrados y jueces que habiendo sido trasladados á otras audiencias y partidos, se hallen todavía en el territorio de ese tribunal, debiendo dar cuenta V. S. de los que se encuentren en este caso, y de los que destinados á esa audiencia y partidos de su distrito, no se hayan pre-

sentado aun á servir sus nuevas plazas. Madrid 2 de Diciembre de 1822.—Sr. regente de la audiencia de...

El Gobierno ha recibido los partes siguientes.

«Excmo. Sr.: El capitán de caballería de Almansa D. Froilan Mojon, comandante de la columna móvil de la Mancha, con fecha 5 del actual desde la Porzuña me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: A poco rato de mi salida del Corral de Calatrava en busca de la facción del Locho tuve aviso de que el faccioso Zaldívar con 100 caballos habia llegado al castillo de Herrera. Cerciorado de esta verdad conocí desde luego que á pesar de lo muy cansada que tenia mi tropa y caballos, y de mi poca fuerza, que solo consistia en 33 caballos de Almansa y los nacionales, interesaba sobremanera perseguirle y derrotarlo antes que se uniese con el mencionado Locho. Todo el día marché en su alcance; pero como me llevaba tres horas de ventaja no me fue posible, de modo que cuando llegué á este punto en donde estaba la facción ya era de noche, y traté de atacarlo. Bien conocia, Excmo. señor, lo arriesgado de la empresa, tanto por mi corta fuerza cuanto por ser una noche muy oscura, y no conocer el terreno; pero así lo exigia el bien de la Patria; y conociendo por otra parte que el deseo de mi tropa y nacionales era igual al mio, me resolví, verificando mi entrada por dos puntos; el de la izquierda le encargué á los nacionales al mando de D. Liborio Pérez, y yo con mi tropa me encargué de la entrada principal, acompañándome los nacionales D. Tomas Caro y D. Julian Romo. Toda expresion seria corta para pintar á V. E. el valor y patriotismo de los valientes que he tenido el honor de mandar, pues todos á porfía en medio de sufrir un vivo fuego por las ventanas de las casas, lo despreciaban con la mayor serenidad, y solo prorumpian en vivas á la Constitución. La consecuencia de esta jornada ha sido la completa dispersion de la facción en todas direcciones, y lo que es mas que todo la muerte del faccioso Zaldívar, habiendo sido acuchillados y malamente heridos muchos de ellos, dejando 23 caballos, sin otros muchos que andan por las sierras que se van encontrando, muchas monturas, armas y otros efectos, y rescatado los quintos que habian cogido en el camino. Nuestra pérdida ha consistido en un soldado de Almansa y un nacional heridos, y un caballo muerto, y el trompeta que con la oscuridad de la noche sin duda se extravió, y no sé de su paradero. No puedo menos de recomendar á V. E. á todos los de mi seguimiento, como igualmente á D. Liborio Pérez, D. Julian Romo, D. Tomas Cano, D. Agustín Búrgos, Manuel Muñio, Joaquin Romero y demás nacionales de Ciudad-Real, Almagro, Carrion, Almodovar, Torralba y la Calzada: el valor de todos nada ha dejado que desear; pero particularmente merece recomendacion el alférez D. Felix de Castro, por lo mucho que trabajó en medio de los mayores riesgos. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y satisfacción, esperando se dignará elevarlo al de S. M., recomendando á los individuos que con tanta gloria sostienen la Constitución que hemos jurado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1822.—Excmo. Sr.—Demetrio O-Dali.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

«Sexto distrito militar.—Comandancia general.—Excmo. Sr. El movimiento hecho por la division del brigadier Montes para proteger la entrada del convoy en Lérida, y la reconcentracion de algunas fuerzas del bajo Aragon á esta para atender á los facciosos de Navarra, que habian penetrado por las Cinco Villas, todo lo que puse en conocimiento de V. E., alentaron de tal modo á la gruesa facción de Mequinenza, que en número de 2500 hombres penetraron hasta la villa de Caspe, y sitiaron la casa fuerte; pero les ha costado cara su temeridad, pues habiendo reunido el brigadier Vigo todas sus fuerzas, conforme á las instrucciones que le tenia dadas, llegó en este momento á encargarse del mando el brigadier barón de Carondelet, quien con fecha del 6 me dice lo siguiente:

«Son las tres de la tarde, y acabo de derrotar completamente á 2500 facciosos que sitiaban á esta heroica guarnición y valientes milicianos. Nada puedo decir á V. S. aun, pues carezco de todos los detalles, así de la brillante defensa que ha hecho el fuerte, como del valor que han acreditado las tropas del ataque.

«Esta brillante jornada no se ha adquirido sin alguna pérdida por nuestra parte, pues nos ha ocasionado muertos y heridos. Daré á V. S. detalles circunstanciados, y tambien de la pérdida que hayan experimentado los facciosos, que ha sido de mucha consideracion.

«El batallón de Asturias que salió de esta no ha podido tener la gloria de hallarse en la accion; pero podrá tenerla si los facciosos dispuestos de ella caen por aquella parte, pues se hallaba en el mismo día entre Escatron y Alcañiz; y si el brigadier Montes, despues de haber protegido el convoy, ha recaído sobre Fraga, segun mis últimas instrucciones, pueden aun esperarse mayores ventajas en los resultados de aquella accion. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Zaragoza 7 de Diciembre de 1822.—Excmo. Sr.—Manuel de Velasco.—Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.»

ANUNCIOS.

Calendario para el año de 1823, dispuesto por el observatorio astronómico para todas las provincias de Castilla la Nueva, Extremadura, Chinchí la y Teruel. Se han insertado las ferias de dichas provincias y los dias de gaita, y se ha procurado satisfacer los deseos del público en el aumento, correccion y curiosidad, tanto de la impresion como del papel empleado. Se vende en el almacén de papel de Bueno y en la librería de Davila.